

	MUNICIPIO DE OBANDO VALLE DEL CAUCA NIT 891900902-3	Página 1 de 6
		TRD: 100.3.1
	DECRETO No. 003	Versión 02
Fecha:05/01/2022		

DECRETO No. 003
(10-Ene-2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE OBANDO - VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 1º. de la Ley 5ª. de 1972 y el artículo 1º. del Decreto 497 de 1973.

CONSIDERANDO

Que conforme al numeral 1º. del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*.

Que igualmente el numeral 4º. Ibídem consagra como otra atribución: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”*.

Que el artículo 1º. de la Ley 5 de 1972, ordena la creación de las Juntas Defensoras de Animales en cada uno de los Municipios del país.

Que el artículo 3º. ibídem, preceptúa:

“Corresponde a las Juntas Defensoras de Animales promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos el abandono injustificado de tales animales”.

Que el artículo 1º de Ley 1774 de 2016 contempla que los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, tipificando como

	MUNICIPIO DE OBANDO VALLE DEL CAUCA NIT 891900902-3	Página 2 de 6
		TRD: 100.3.1
	DECRETO No. 003	Fecha: 05/01/2022

punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales y estableciendo un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Que seguidamente la misma ley, en el literal a) del artículo 3º, señala como uno de los principios el de la Protección al animal, disponiendo que el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, a como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Que es deber del Estado Colombiano, a través de las Autoridades Administrativas Municipales, brindar protección especial a los animales, promover su salud y bienestar, erradicar y sancionar el maltrato animal y desarrollar políticas y programas educativos que promuevan el respeto y cuidado de ellos, en concordancia con lo estipulado en la Ley 5 de 1972, su Decreto Reglamentario 497 de 1973 y la Ley 84 de 1989.

Que el artículo 101 de la Ley 1801 de 2016, regula los comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre y que por lo tanto no deben efectuarse.

Que igualmente los artículos 116 a 121 ibidem, regulan la relación con los animales, el respeto y cuidado con ellos y las medidas correctivas que deben aplicarse.

Que el artículo 1º de la Ley 2054 de 2020, establece como objeto de la misma *“Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía”.*

Que el Decreto 497 de 1973, por el cual se reglamenta la Ley 5 de 1972, señala que deben crearse en todos los municipios del país, juntas defensoras de animales, integradas en la forma prevista en el artículo 1o. de la Ley 5a. de 1972 y entre otros enlista las conductas que se consideran malos tratos hacia los animales.

	MUNICIPIO DE OBANDO VALLE DEL CAUCA NIT 891900902-3	Página 3 de 6
		TRD: 100.3.1
		Versión 02
DECRETO No. 003		Fecha:05/01/2022

Que la Ley 84 de 1989, adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, crea contravenciones y regula lo referente a su procedimiento y competencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMACIÓN: CONFÓRMASE la Junta Defensora de Animales, conforme lo dispone el artículo 1º. de la Ley 5 de 1092, reglamentada por el Decreto 497 de 1973, así:

1. El Alcalde Municipal o su Delegado, quien la presidirá.
2. El Personero Municipal
3. El Secretario de Desarrollo Económico y Agropecuario
4. El Secretario de Salud y Desarrollo Social
5. Un Representante de las Instituciones Educativas Locales
6. Un Delegado de la Policía Nacional del área de Protección Animal y Ecológico
7. Un Representante de las Juntas de Acción Comunal

PARAGRAFO. Podrán ser miembros de la Junta, todas las personas que por su interés en los objetivos de la misma, así lo soliciten, quienes tendrán voz pero no voto en sus decisiones; los interesados dirigirán la solicitud en tal sentido a la Junta, quién tomará la decisión al respecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVO: La Junta Defensora de Animales tendrá un carácter educativo, el cual propenderá, a través de los Miembros de la misma por el bienestar y protección material y tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Articular actores sociales e institucionales y a la ciudadanía en general, en acciones encaminadas a la protección y defensa de los animales en el Municipio de Obando.
- b) Promover acciones orientadas al surgimiento o afianzamiento de sentimientos de amor y cuidado hacia los animales.
- c) Prevenir y erradicar el dolor y sufrimiento injustificado de los animales.
- d) Prevenir el maltrato, abandono y actos crueles, a que puedan ser sometidos los animales.
- e) Velar por el respeto, el cuidado y el bienestar de los animales.

	MUNICIPIO DE OBANDO VALLE DEL CAUCA NIT 891900902-3	Página 4 de 6
		TRD: 100.3.1
		Versión 02
	DECRETO No. 003	Fecha:05/01/2022

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES: Serán funciones de la Junta Defensora de Animales del Municipio de Obando, las siguientes:

1. Promover campañas educativas y culturales entre la Población residente y visitante del Municipio de Obando, tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales.
2. Servir como órgano consultivo para los temas que involucren a los animales.
3. Coordinar con la Corporación Autónoma Regional del Municipio que corresponde, a efectos de mejorar las condiciones de trato, rehabilitación y reubicación de los animales silvestres que se hallen en poder de tal Entidad.
4. Divulgar la política pública de protección animal, de salubridad pública y las disposiciones que contempla la Ley 1801 de 2016 en relación con los animales, así como las normas relacionadas con los objetivos previstos para la Junta, según corresponda.
5. Impulsar el desarrollo de las actividades de promoción, prevención y control de la población de fauna silvestre y doméstica.
6. Velar por el cumplimiento de la normatividad de defensa de los animales, la prevención, el tratamiento del dolor y sufrimiento de los mismos.
7. Promover la elaboración y ejecución de proyectos de cultura ambiental en toda la comunidad en torno a la defensa y protección de los animales.
8. Participar en los programas de la Administración Municipal, referentes con el bienestar animal.
9. Promover en las poblaciones rurales y urbanas las prácticas de buen trato a los animales, además de motivar desde eventos públicos, académicos, lúdicos, recreativos y sociales, la cultura, el buen trato y tenencia responsable de los animales.
10. Divulgar las políticas ambientales, de salubridad pública y de policía, dirigidas a proteger las especies y restringir la caza y comercio de animales en peligro de extinción.
11. Impulsar actividades de difusión con el fin de prevenir actos de crueldad, maltrato y abandono de los animales y concientizar a las personas sobre el sufrimiento de los animales, desde un trato con consideración y respeto de sus vidas.
12. Las demás establecidas en la Ley y decretos reglamentarios referentes materia.

	MUNICIPIO DE OBANDO VALLE DEL CAUCA NIT 891900902-3	Página 5 de 6
		TRD: 100.3.1
	DECRETO No. 003	Fecha: 05/01/2022

ARTÍCULO CUARTO.- APOYO TRANSVERSAL: La Inspección Municipal de Policía y el Comando de la Estación de Policía, prestarán el auxilio y el acompañamiento necesario a la Junta Defensora de Animales del Municipio de Obando en las labores de prevención, vigilancia, control, ejecución de sus objetivos y desarrollo de sus funciones, conforme lo establece la Ley 1801 de 2016 y Ley 1774 de 2016, acorde a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- REUNIONES: una (1) vez por mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, previa convocatoria del Alcalde Municipal o su delegado o de la mayoría de los integrantes. Las reuniones ordinarias se convocarán por lo menos con una semana de antelación y las extraordinarias de acuerdo a la importancia y urgencia del tema a tratar.

PARÁGRAFO.- La Junta Defensora de animales, podrá convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a las diferentes Secretarías, funcionarios, personas naturales, entes u organismos públicos o particulares, de acuerdo a las necesidades acordes a los temas a tratar.

ARTÍCULO SEXTO.- REGLAMENTOS O ESTATUTOS: La Junta Defensora de Animales, podrá expedir sus propios reglamentos o estatutos que regularán su funcionamiento en la jurisdicción del Municipio de Obando – Valle del Cauca. En los respectivos Estatutos, se establecerá el quorum para deliberar y decidir en casos especiales, la persona que fungirá como Representante Legal y los demás aspectos que se requieran para el desarrollo de sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica de la Junta Defensora de Animales de Obando – Valle del Cauca, la ejercerá la Secretaría de Desarrollo Económico y Agropecuario, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar las actas de las reuniones.
- b. Citar a sus miembros y enviar con anticipación los documentos que deben ser evaluados.
- c. Recoger las propuestas de los miembros y darle su respectivo trámite.
- d. Proyectar los documentos ordenados por la Junta Municipal Defensora de Animales.
- e. Tramitar la correspondencia y su archivo.

	MUNICIPIO DE OBANDO VALLE DEL CAUCA NIT 891900902-3	Página 6 de 6
		TRD: 100.3.1
		Versión 02
	DECRETO No. 003	Fecha:05/01/2022

- f. Realizar y remitir las citaciones.
- g. Mantener y actualizar la lista de integrantes de la Junta Defensora de Animales.
- h. Las demás que le asigne la junta.

ARTÍCULO OCTAVO.- QUÓRUM DECISORIO: La Junta Defensora de Animales del Municipio de Obando, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones de adoptaran por mayoría simple; la delegación para asistir a sus sesiones se hará por escrito, con responsabilidad, autoridad y permanencia.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Obando, Valle del Cauca, a los Diez (10) días del mes de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)


NYDIA LUCERO LÓPEZ OSPINA
 Alcaldesa Municipal.

Proyectó: María Elena Ceballos Avivi - Abogada Externa

Aprobó: Adrián Marín Restrepo - Secretario Desarrollo Económico y Agropecuario